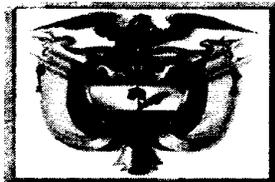


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 MAR 2021.

Ref. 110014003082-2020-01004 -00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la Caja de Vivienda Popular., en contra de William Jiménez Hernández y otra para decidir sobre la orden de pago solicitada como consecuencia del escrito de subsanación allegado y a ello debiera procederse, si no fuera porque el contrato de mutuo celebrado y que se anexó como soporte de las obligaciones reclamadas en las pretensiones de la demanda (C.G.P. art. 422), no puede ser considerado por si solo como un título ejecutivo en contra de los deudores, porque se tratan de un título complejo, el cual de manera conjunta con la prueba de la liquidación y restructuración del crédito, prestarían merito ejecutivo a favor del acreedor, no obstante, estos últimos documento no se anexaron con la demanda.

Entonces, bajo las premisas antes expuestas, se establece que la Caja de Vivienda Popular no puede promover ejecución en contra de los deudores, hasta que no se demuestre que el acreedor efectúo la reliquidación y restructuración del crédito representado en el contrato de mutuo aportado como base del recaudo, lo anterior, bajo los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional C-383, C-700, C-747 y SU-840 de 1999, y C-955 de 2000; así como el fallo 9280 de 21 de mayo de 1999 del Consejo de Estado.

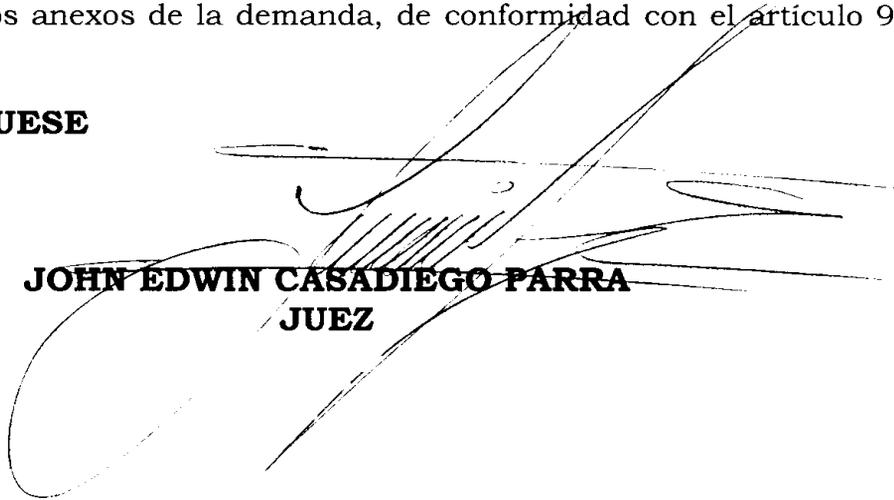
En mérito de lo expuesto, se dispone:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la Caja de Vivienda Popular, respecto del título presentado como base de la ejecución.
- 2.- Devuélvase los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an



Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 ~~a.m.~~

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.